Resolución No. CA-2025-0045
9/06/2025

Por la cual se justifica la contratación directa con Consejo Comunitario de Comunidades Negras

La DIRECCIÓN TÉCNICA DE CULTURA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 0109 de 08 de febrero de 2024, el manual de contratación de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal M del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 adicionado por el artículo 2 de la ley 2160 de 2021, se podrán celebrar de manera directa los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 el objeto o los fines de la contratación estatal y su ejecución son el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que prestan su colaboración al estado para lograr esos fines. En este sentido, mediante la celebración y ejecución del contrato estatal se busca la satisfacción de los fines del estado, de los intereses y necesidades colectivas, la prestación de servicios públicos, realización de actividades administrativas, industriales o comerciales, aprovisionamiento de bienes y servicios, realización de obras. Tal labor es posible realizarla bien sea en colaboración con los particulares, o con las entidades que hacen parte de la administración pública.

La cultura es reconocida como un derecho fundamental en la Constitución de Colombia. El artículo 70 establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su patrimonio cultural, y el Estado tiene la responsabilidad de promover y garantizar el acceso a la cultura. Esto implica que el Estado debe adoptar medidas para preservar y promover la diversidad cultural, así como garantizar el acceso a la participación en la vida cultural del país. Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos conforme lo establece el artículo dos de la Constitución Política Colombiana.

La Ley 397 de 1997, conocida como la Ley General de Cultura, sienta las bases para la protección, promoción y difusión del patrimonio cultural de Buenaventura y Colombia en su conjunto. Esta ley reconoce la diversidad cultural como un valor fundamental y busca estimular la participación ciudadana en la vida cultural y artística, lo que es de suma relevancia para una región tan rica en tradiciones culturales como Buenaventura.

Que la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho de todas las personas, y en particular de las víctimas del conflicto armado, a disfrutar de un ambiente cultural propicio. Reconoce el patrimonio cultural como un bien de interés público que debe ser protegido y promovido en todas las regiones del país.

Que la ley 1150 de 2007 prevé en su Artículo 2, numeral 4 (modificado por el Artículo 2 de Ley 2160 del año 2021), dentro de la las causales de contratación directa incluyó el literal: M). “Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.”

En el marco del convenio de asociación para el Fortalecimiento a las Expresiones Artísticas y Culturales de la Población Víctima del Distrito de Buenaventura, se busca abordar y satisfacer una necesidad fundamental: el acceso equitativo y la promoción de la cultura y las artes entre la población víctima del conflicto armado en esta región, en cumplimiento con las normas jurídicas nacionales e internacionales que protegen los derechos de esta población.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 7, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación. Asimismo, el artículo 70 establece que el Estado tiene la obligación de promover el acceso a la cultura de todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades, al tiempo que reconoce la importancia de fomentar y divulgar las diversas manifestaciones culturales existentes en el país. En este sentido, el convenio responde a estas disposiciones constitucionales al facilitar el acceso de la población víctima a las expresiones artísticas y culturales, contribuyendo así al respeto y la promoción de su diversidad cultural.

Por otro lado, la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) es un marco normativo clave en este contexto, ya que establece medidas para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, incluyendo la reparación simbólica y la restitución de derechos culturales. El artículo 192 de esta ley subraya la importancia de las medidas de reparación simbólica, que incluyen acciones para el fortalecimiento de la identidad cultural y la memoria histórica de las víctimas.

Que el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LIMONES,** localizado en Jurisdicción del Municipio de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, aparece inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas de expresiones organizativas y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior mediante Resolución No. 001178 del 16 de julio de 2002.

Que mediante Resolución no. 360 del 13 de octubre de 2023 se realizó actualización en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las

Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el reporte de las novedades del Consejo Comunitario denominado **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LIMONES**, Representada Legalmente por la señora **MARIA COLOMBIA ZUÑIGA HINESTROZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.602.589, expedida en Buenaventura.

Que en desarrollo del objeto del convenio el ASOCIADO deberá realizar las siguientes actividades del proyecto:

- **DESARROLLAR EVENTOS DE INTEGRACION ARTISTICA Y CULTURAL CON LAS VÍCTIMAS POR CONFLICTO ARMADO EN LA ZONA URBANA (VISTA HERMOSA) DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.**
- **REALIZAR TALLER DE ARTE COMUNITARIO CON VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DE LA ZONA URBANA (MATIA MULUMBA) DE BUENAVENTURA.**
- **DESARROLLAR EVENTOS DE INTEGRACION ARTISTICA Y CULTURAL CON LAS VÍCTIMAS POR CONFLICTO ARMADO EN LA ZONA RURAL (ZARAGOZA) DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.**

Las especificaciones técnicas, cantidades y lugares de realización se encuentran en el anexo ficha técnica, que hace parte integral del contrato.

Qué este sentido, el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LIMONES** cuenta con experiencia necesaria que permiten evidenciar la amplia capacidad de la misma de contribuir eficientemente en los objetivos propuestos en la formulación del proyecto. Así las cosas, la experiencia se encuentra acreditada por parte de la misma y permite colegir, la amplia capacidad para ejecutar el contrato de manera satisfactoria.

Que el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LIMONES** constituye la forma de gobierno de los habitantes de este territorio, compete a la máxima autoridad en la administración del territorio, la defensa de los derechos ancestrales, de la cosmovisión, de las formas de vida, educación, cultura, ciencia y el respeto por todo lo que engloba la ancestralidad de las comunidades negras.

OBJETO DEL CONVENIO

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, LOGÍSTICOS Y HUMANOS, FORTALECIMIENTO A LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN 2023761090311.

VALOR DEL CONVENIO

Que el valor asignado para la presente contratación corresponde a la suma **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($110.000.000)** INCLUIDO IVA, y todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y distritales a que haya lugar.

APORTE DEL DISTRITO

El aporte del Distrito de Buenaventura será de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000).

APORTE DEL COOPERANTE

El aporte del cooperante realizara un aporte DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.00.000) determinado en aporte de especie.

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del contrato se encuentra respaldado con Certificado de disponibilidad Presupuestal **2025.CEN.01.000165** del 7 de marzo de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- J u s t i f i c a r el uso de la modalidad de contratación directa – convenio con consejo comunitario de comunidades negras, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, LOGÍSTICOS Y HUMANOS, FORTALECIMIENTO A LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DEL PROYECTO CON CÓDIGO BPIN 2024761090195"** entre la Alcaldía Distrital de Buenaventura - **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CULTURA** y el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LIMONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

ARTÍCULO 2º.- P u b l i c a r en el SECOP II – Portal Único de Contratación el presente acto administrativo de conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 3º.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, por lo tanto, rige a partir de su expedición.

Para constancia se firma en Buenaventura el nueve (9) de junio de 2025.

NELLY GUERRERO HERNANDEZ
DIRECCIÓN TÉCNICA DE CULTURA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Elaboró: Naomy O. - Jurídica de Apoyo